

INFORME DE SECRETARIA: a Despacho la Carta Rogatoria que antecede, proveniente del Juzgado de Familia de Talca República de Chile, dentro del proceso de Custodia y Cuidado personal No. 619842023.

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto: 0582  
Referencia: Carta Rogatoria emanada del Juzgado de Familia de Talca República de Chile  
Asunto: Custodia y Cuidado Personal  
Demandante: YOHANA ANDREA TULANDE LARGO  
Demandado: OMAR LEONARDO MONTES MARTINEZ  
Radicación: 76-001-31-10-001-2024-00118-00  
Providencia: Auto ordena Auxiliar Exhorto

El Juzgado de Familia de Talca República de Chile, remite Carta Rogatoria, por medio de la cual dicha autoridad judicial extranjera, solicita a su homólogo en Colombia, surta el trámite de la notificación de la audiencia de la demanda solicitada por la señora YOHANA ANDREA TULANDE LARGO, de Custodia y Cuidado Personal del menor DILAN LEONARDO MONTES TULANDE contra OMAR LEONARDO MONTES MARTÍNEZ, con el fin de que se surta lo siguiente:

*“Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 03 de abril de 2023 a las 10.00 horas sala 01, audiencia que se realizará en dependencias de este Tribunal ubicado en calle 5 Oriente 1361 Talca. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de los intervinientes a solicitar comparecencia remota, en virtud de lo establecido en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, debiendo ejercer tal derecho, dentro del plazo que la misma norma legal citada establece.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella,*

*sin necesidad de posterior notificación.- La parte demandada deberá comparecer patrocinada por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho. La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de ley mencionada.*

*Atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia. Las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: Certificado de nacimiento del menor respecto del cual se solicita el cuidado personal, certificado de matrimonio, si procede copia de contrato de trabajo o cotizaciones previsionales, certificado de residencia, certificado de estudio o escolaridad de la menor y cualquier otro antecedente relevante para determinar las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante.*

*En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse en la referida audiencia preparatoria y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Acta N°71 - 2016 sobre tramitación electrónica, en dicha audiencia las partes deberán obligatoriamente traer minuta con a lo menos la prueba instrumental de que piensen valerse en el proceso, sin perjuicio de su incorporación efectiva, en la audiencia de juicio”.*

*De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de tramitación electrónica, con a lo menos dos días de antelación a la audiencia de juicio, las partes deberán presentar escaneados los documentos a incorporar, lo que puede hacer mediante la oficina judicial virtual o soporte pendrive u otro, sin perjuicio de su incorporación material en la audiencia de juicio.”*

Revisadas las actuaciones remitidas, no encuentra el Juzgado ninguna causa para denegar la solicitud de Cooperación Judicial Internacional requerida, en aplicación del Principio de Reciprocidad entre Estados, éste Despacho prestará

la colaboración solicitada por el Juzgado de Familia de Talca República de Chile.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Auxiliar y Devolver la Carta Rogatoria emanada por el Juzgado de Familia de Talca República de Chile, dentro del proceso solicitado por la señora YOHANA ANDREA TULANDE LARGO, de Custodia y Cuidado Personal del menor DILAN LEONARDO MONTES TULANDE y contra OMAR LEONARDO MONTES MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera física al señor OMAR LEONARDO MONTES MARTÍNEZ, enviándole comunicación con las copias respectivas del trámite que se adelanta, y, que contenga tácitamente lo que sigue: *“Comparezcan las partes a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 03 de abril de 2023 a las 10.00 horas sala 01, audiencia que se realizará en dependencias de este Tribunal ubicado en calle 5 Oriente 1361 Talca. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de los intervinientes a solicitar comparecencia remota, en virtud de lo establecido en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, debiendo ejercer tal derecho, dentro del plazo que la misma norma legal citada establece.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación.- La parte demandada deberá comparecer patrocinada por abogado, bajo apercibimiento de realizar la audiencia sin su presencia, sin perjuicio de designar abogado patrocinante en el momento que estime pertinente. Para el evento que el demandado no cuente con recursos económicos para contratar asesoría jurídica particular, deberán concurrir a alguna institución que preste dicha asesoría en forma gratuita, como la Corporación de Asistencia Judicial y las Clínicas Jurídicas de las Universidades acreditadas, que imparten la carrera de derecho. La parte demandada, deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 de ley mencionada. Atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las*

*causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia. Las partes deberán acompañar*

*a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: Certificado de nacimiento del menor respecto del cual se solicita el cuidado personal, certificado de matrimonio, si procede copia de contrato de trabajo o cotizaciones previsionales, certificado de residencia, certificado de estudio o escolaridad de la menor y cualquier otro antecedente relevante para determinar las necesidades del alimentario y la capacidad económica del alimentante*

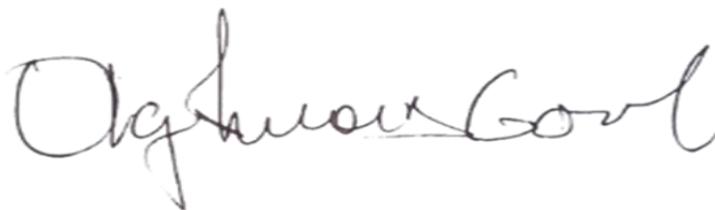
*En caso de presentar prueba documental, esta deberá ofrecerse en la referida audiencia preparatoria y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Acta N°71 - 2016 sobre tramitación electrónica, en dicha audiencia las partes deberán obligatoriamente traer minuta con a lo menos la prueba instrumental de que piensen valerse en el proceso, sin perjuicio de su incorporación efectiva, en la audiencia de juicio”.*

*De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de tramitación electrónica, con a lo menos dos días de antelación a la audiencia de juicio, las partes deberán presentar escaneados los documentos a incorporar, lo que puede hacer mediante la oficina judicial virtual o soporte pendrive u otro, sin perjuicio de su incorporación material en la audiencia de juicio.”*

TECERO: Una vez cumplido lo anterior, se procederá con la devolución de la documentación a su lugar de origen, haciendo las anotaciones a que haya lugar en los libros electrónicos, y en sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
SECRETARIA

**ESTADO No. 041**

**EN LA FECHA 08 de marzo de 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN